

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada Ponente

Expediente No. 41001-31-03-002-2020-00056-01

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de aclaración del auto proferido el 5 de marzo de 2024, mediante el que se fijaron las agencias en derecho, elevado por el apoderado de la parte demandante, se **DISPONE** su denegación, en tanto la parte resolutive no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda¹ y no se omitió resolver sobre los extremos de la litis o cualquier otro punto que por ley debía ser objeto de pronunciamiento².

Por el contrario, se advierte que las agencias en derecho, se fijaron siguiendo la condena en costas impuesta en la sentencia proferida el 21 de febrero de 2024, debiéndose realizar el pago de: i) un salario mínimo mensual legal vigente, por todos los integrantes del extremo demandante a todos los integrantes del extremo demandado y, ii) un salario mínimo mensual legal vigente por Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. en Liquidación en favor de todos los integrantes de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

¹Artículo 285 del Código General del Proceso.

²Artículo 287 *Ibid.*

Firmado Por:
Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e8cf191ac41a0a6f2ee29e571781b0eaf11d56724a751b14bbeb59d991d8ba**

Documento generado en 13/03/2024 11:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>